

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00238-00
ACCIONANTE:	LUZ MARINA MURCIA RODRÍGUEZ
APODERADA:	ALEJANDRA CUERVO ÁNGEL
ACCIONADO:	NUEVA EPS, MEDIMAS EPS S.A.S. – CLONHADAS LTDA. (vinculada) - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (vinculada) y ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA (vinculada)
ASUNTO:	PREVIO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

Previo a dar trámite al incidente de desacato presentado por la apoderada de la señora LUZ MARINA MURCIA RODRÍGUEZ, en contra del Nueva EPS y Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, al considerar, que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, en fallo de tutela N° 098 de 28 de septiembre de 2020, el cual fue modificado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, mediante auto de 22 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta las respuestas a los requerimientos previos realizados a las accionadas, es preciso tener en cuenta lo siguiente:

Mediante correo electrónico de 12 de enero de 2021, Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, allegó respuesta al requerimiento previo, indicando que mediante oficio radicado N°. 2020_10848588 de 4 de diciembre de 2020, se requirió a la accionante indicándole, la documentación que debe allegar para realizar el estudio de porcentaje de pérdida de la capacidad laboral, posteriormente la entidad remite a la accionante requerimiento radicado N°. 2020_12612678_2020_12872401 de 22 de diciembre de 2020, en el cual le solicita nuevamente la documentación para continuar con dicho trámite, sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta ni se evidencia allegada nueva documentación por parte de la accionante.

Por su parte, la Zonal Centro Oriente de **Nueva EPS**, mediante correo de 22 de enero de 2021, dio respuesta al requerimiento señalando que respecto a la calificación de pérdida de capacidad laboral, la responsable es la Administradora del Fondo de Pensiones; así mismo indicó, que en lo referente a la liquidación y pago de incapacidades, la competencia recae en el área de Prestaciones Económicas de NUEVA EPS, por lo que mediante alcance al requerimiento enviado el 25 de enero del 2020, respecto al pago de incapacidades, indicó: *“En consonancia con lo plasmado, las incapacidades ordenadas mediante fallo de tutela han sido reconocidas y pagadas, es por lo que de manera respetuosa se solicita al despacho se especifique el motivo del incumplimiento, ya que, en caso de ser relacionado con el pago de incapacidades, los funcionarios competentes serían otros y sería menester aclarar los periodos de incapacidad pendientes de pago para gestionar el respectivo trámite para su cumplimiento”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario por la secretaría del juzgado, requerir a la accionante por intermedio de su apoderada, a fin de que informe si Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, le remitió los memoriales con radicado N°. 2020_10848588 de 4 de diciembre de 2020 y N°.

2020_12612678_2020_12872401 de 22 de diciembre de 2020, por medio de los cuales se solicita nuevamente la documentación para continuar con el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral. Así mismo, deberá informar si Nueva EPS ha dado cumplimiento al fallo de tutela, en lo concerniente al pago de incapacidades otorgadas a partir de 9 de agosto de 2019; en caso de ser negativa la respuesta, deberá indicar los periodos que se encuentran pendientes por efectuar su pago.

Finalmente, por la secretaría del juzgado, se requerirá al Director de Prestaciones Económicas de Nueva EPS - Doctor Cesar Alfonso Grimaldo Duque o quien haga sus veces y al Gerente de Recaudo y Compensación de Nueva EPS, doctor Seird Núñez Gallo o quien haga sus veces, a fin de que informen número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del responsable de dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, en fallo de tutela N°. en fallo de tutela N° 098 del 28 de septiembre del 2020, el cual fue modificado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, mediante auto del 22 de octubre del 2020, **respecto al pago de las incapacidades de la accionante.**

Por lo anterior, el Despacho, **dispone:**

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a la accionante Luz Marina Murcia Rodríguez, a través de su apoderada, la doctora Alejandra Cuervo Ángel, a fin de que informe si Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, le remitió los memoriales con radicado N°. 2020_10848588 de 4 de diciembre de 2020 y N°. 2020_12612678_2020_12872401 de 22 de diciembre de 2020, por medio de los cuales se solicita nuevamente documentación para continuar con el trámite de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral. Así mismo, debe informar si **Nueva EPS** ha dado cumplimiento al fallo de tutela, en lo concerniente **al pago de incapacidades otorgadas a partir de 9 de agosto de 2019;** en caso de ser negativa la respuesta, debe indicar los periodos que se encuentran pendientes por efectuar su pago.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** al Director de Prestaciones Económicas de la Nueva EPS, Doctor Cesar Alfonso Grimaldo Duque, o quien haga sus veces, y al Gerente de Recaudo y Compensación de Nueva EPS, doctor Seird Núñez Gallo, o quien haga sus veces, a fin de que informen:

A.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del **responsable de dar cumplimiento** a lo ordenado por este Despacho, en fallo de tutela N°. en fallo de tutela N° 098 de 28 de septiembre de 2020, el cual fue modificado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, mediante auto de 22 de octubre de 2020, **respecto al pago de las incapacidades de la accionante.**

B.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal del **jefe inmediato del responsable** de dicho cumplimiento.

C.- Número del documento de identificación del doctor Carlos Alfonso Castañeda Fonseca.

Para dar cumplimiento a los anteriores numerales, se otorga el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo del presente auto, para que alleguen la información requerida.

Adviértasele a los destinatarios, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo

tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60e16e024ae21fc5f9618ec4db1cb7ec63ac2036feae4cf218512d49fe871d
Documento generado en 27/01/2021 01:38:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>